



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1983-SPA-1385

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11175 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1983-SPA-1385, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El ruido de la música proveniente de un bar. El ruido se percibe con mayor intensidad desde el viernes al domingo, desde las 16:00 a 1:00 am (es más común el domingo el ruido)
(...) [Ubicación de los hechos: calle Venustiano Carranza, número 115, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Sunday Sunday", ubicado en calle Venustiano Carranza, número 115, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1983-SPA-1385

No. Folio: PAOT-05-300/200-

111175

-2025

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 68.68 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó oficio al establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

En relación a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales presentadas por quien se ostentó como titular del establecimiento denominado "Sunday Sunday", en las cuales se detallan las acciones implementadas, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada norma, consistentes en el aislamiento acústico a través de la instalación de paneles absorbentes en paredes/techos, sustitución de equipos obsoletos por modelos silenciosos capacitando al personal en su manipulación, se limitó la música en vivo, se moduló el volumen de altavoces después de las 22 horas, se controló el aforo de personas, se implementaron sistemas de sonido con limitadores de dB y se restringió el uso de área libre en horarios nocturnos; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1983-SPA-1385

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111175 -2025

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, para llevar a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde un punto de denuncia, sin embargo, se trató de tener comunicación vía telefónica con la persona denunciante para que permitiera el acceso al inmueble, quien no atendió, por lo cual no se pudo llevar a cabo el estudio correspondiente; no obstante, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento, percibiendo la generación de emisiones sonoras a un nivel bajo.

Por último, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento denunciado han disminuido, por lo que ya no son un acto de molestia, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 68.68 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó oficio al establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, el establecimiento de mérito llevó a cabo las adecuaciones consistentes en el aislamiento acústico a través de la instalación de paneles absorbentes en paredes/techos, sustitución de equipos obsoletos por modelos silenciosos capacitando al personal en su manipulación, se limitó la música en vivo, se moduló el volumen de altavoces después de las 22 horas, se controló el aforo de personas, se implementaron sistemas de sonido con limitadores de dB y se restringió el uso de área libre en horarios nocturnos.
- Se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, para llevar a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde un punto de denuncia, sin embargo, se trató de tener comunicación vía telefónica con la persona denunciante para que permitiera el acceso al inmueble, quien no entendió, por lo cual no se pudo llevarse a cabo el estudio correspondiente; no obstante, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento, percibiendo la generación de emisiones sonoras a un nivel bajo.
- Se tuvo comunicación vía llamada telefónica, con la persona denunciante quien informó que las emisiones sonoras motivo de denuncia han disminuido, por lo que ya no son un acto de molestia, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1983-SPA-1385

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11175 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PAOT-2025-1983-SPA-1385

Medellín 202, piso 4, colonia Romá Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400